



Trujillo, 18 de Abril de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe Legal N° 000036-2022- GRLL-GGR/GRSA/OAJ y el Informe Técnico N° 0024-2022-2021 GRLL-GGR/GRSA-OA/PER/MGPP; presentado por El expediente presentado por doña PRIMITIVA IRENE SEMPETIGUEZ DIAZ DE CACEDA, solicita Subsidios por fallecimiento de su cónyuge.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado por doña PRIMITIVA IRENE SEMPETIGUEZ DIAZ DE CACEDA, solicita se le reconozca el beneficio de Subsidio por Fallecimiento, acreditando con Certificado de Defunción General N° 2000735165, Declaración Jurada y el Registro Matrimonio No.329 ser esposa del fallecido señor CARLOS JOSE CACEDA CASTILLO, ex pensionista del Decreto Ley No. 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad;

Que, con Informe Técnico N° 0024-2022-2021 GRLL-GGR/GRSA-OA/PER/MGPP de fecha 12 de enero de 2022, la que suscribe se pronuncia en relación a lo peticionado por doña PRIMITIVA IRENE SEMPETIGUEZ DIAZ DE CACEDA, sobre el otorgamiento del Subsidio por Fallecimiento por el deceso de su cónyuge don CARLOS JOSE CACEDA CASTILLO, mediante el cual se concluye que dicha petición está acreditada al amparo de lo establecido en el Artículos 144 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo No. 005-90-PCM establece que: *“El Subsidio por Fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales en el siguiente orden excluyente cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (2) Remuneraciones Totales” (...).*

Que, mediante Informe Legal N° 000036-2022- GRLL-GGR/GRSA/OAJ de fecha 28 de marzo de 2022, el que suscribe opina que le corresponde a la peticionante el pago del subsidio por fallecimiento en base a la remuneración total, debiendo aprobarse la





liquidación por el monto de S/.3,767.85 soles establecida en el Informe Técnico N° 00024-2022-GRLL-GGR-GRSA-OA/UP/MGPP;

Que, conforme se verifica la documentación que se tiene a la vista, don CARLOS JOSE CACEDA CASTILLO, ex pensionista del Decreto Ley No. 20530 de acuerdo a la planilla de haberes ha percibido una pensión de Un Mil Doscientos Cincuentaicinco 95/100 Soles (S/. 1,255.95);

Que, con la documentación que se anexa a la pretensión de la señora PRIMITIVA IRENE SEMPETIGUEZ DIAZ DE CACEDA, consistente en el Certificado de Defunción General N° 2000735165, Declaración Jurada y el Registro Matrimonio No.329, se ha acreditado la contingencia; por lo tanto, corresponde otorgar a la peticionante tres (03) remuneraciones totales, como reconocimiento de Subsidio por Fallecimiento por el deceso de su esposo que en vida fue don CARLOS JOSE CACEDA CASTILLO;

Que, el punto a determinar en la presente instancia es: si a la administrada le corresponde o no el pago del beneficio de subsidio por fallecimiento, respecto del deceso de su esposo;

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así busca que la Administración Pública cumpla con las normas legales aplicables al presente caso;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la modificatoria Ley N° 27902 , Ordenanza Regional N° 008-2011- GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación, Asesoría Jurídica y Personal;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a doña PRIMITIVA IRENE SEMPETIGUEZ DIAZ DE CACEDA, el derecho a percibir el Subsidio por Fallecimiento equivalente a Tres (3) Remuneraciones Totales por el deceso de su esposo quien en vida fue don CARLOS JOSE CACEDA CASTILLO, según detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES BENEFICIARIO	SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	TOTAL A PERCIBIR
PRIMITIVA IRENE SEMPETIGUEZ DIAZ DE CACEDA	1,255.95 X 3	3,767.85
		S/.3,767.85

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales de presupuesto del sector público.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Documento firmado digitalmente por
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

